



(22 diciembre de 2021)

"Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Prevención para coordinar e impulsar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en el Municipio de Bucaramanga."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 1106 del 2016, el artículo 2.4.3.9.1.4. del Decreto Nacional 1581 del 2017, y,

CONSIDERANDO:

- **1.** Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que: "Son fines esenciales del Estado: (...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- **2.** Que el artículo 13 de la Carta Política indica que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.".
- 3. Que el artículo 5 de la Ley 1106 de 2006, vigente de carácter permanente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 señala que: "(...) Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario."
- 4. Que mediante el Decreto Nacional 1581 del 2017 se adoptó la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, aplicable en todo el territorio nacional y respecto de toda persona, grupo y/o comunidad que se encuentre o pueda encontrarse en una situación de riesgo excepcional de sufrir violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, señalándose en el artículo 2.4.3.1.3. que "(...) Las entidades nacionales y territoriales son responsables de su ejecución, así como los particulares de acuerdo con el principio de debida diligencia."
- **5.** Que de igual forma, el artículo 2.4.3.9.1.4 del Decreto Nacional 1581 de 2017, establece que en cada entidad territorial "Para articular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio, el respectivo Gobernador o Alcalde podrá optar por la creación del Comité Territorial de Prevención, o desarrollar estas acciones en las instancias territoriales ya creadas en el territorio para el efecto, como las Comités territoriales de prevención, o el espacio que considere la máxima autoridad administrativa local.", con el objeto de coordinar acciones para la implementación de estrategias de prevención, en el marco de sus competencias.
- 6. Que mediante Decreto Nacional 2124 de 2017 se reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, indicándose en el artículo 12 que, a nivel territorial, y bajo la coordinación de la CIPRAT (Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas para la Reacción Rápida), los Comités Territoriales de Prevención serán el





(22 diciembre de 2021)

"Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Prevención para coordinar e impulsar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en el Municipio de Bucaramanga."

mecanismo ordinario para coordinar la respuesta rápida estatal a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

- 7. Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto Nacional 2124 del 2017, la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas para la Reacción Rápida (CIPRAT) es el encargado de articular el componente de respuesta rápida a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.
- 8. Que, por lo anterior, se hace necesario crear en el Municipio de Bucaramanga, el Comité Territorial de Prevención, con el objetivo de articular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio, y de igual manera, coordinar la respuesta rápida estatal a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Créese el Comité Territorial de Prevención en el Municipio de Bucaramanga, el cual tiene por objeto articular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y de igual manera, coordinar la respuesta rápida estatal a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones. El Comité Territorial de Prevención del Municipio de Bucaramanga tendrá las siguientes funciones:

- 1. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la política de prevención en el Municipio de Bucaramanga.
- 2. Monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones para prevenir violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
- 3. Elaborar o actualizar los planes Integrales de prevención y planes de acción territorial, de modo que estos instrumentos sean coherentes y consistentes entre sí, se eviten duplicidades y se actúe de manera oportuna, idónea y eficaz.
- **4.** Velar por la incorporación de las estrategias y acciones contenidas en los planes integrales de prevención, en los respectivos planes de acción sectoriales y los presupuestos institucionales.
- **5.** Requerir, de parte de las entidades concernidas, la implementación de las estrategias y actividades previstas en los planes integrales de prevención.
- **6.** Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, y requerir de las entidades los informes correspondientes.
- 7. Reportar semestralmente al Ministerio del Interior los informes sobre el estado de implementación de la política de prevención en su territorio, y el desempeño de los indicadores de seguimiento e impacto definidos para tal fin.
- 8. Presentar semestralmente un informe de rendición de cuentas a las organizaciones sociales y órganos de control presentes en su territorio.
- 9. Dictarse su propio reglamento.
- 10. Las demás que por naturaleza le correspondan.





(22 diciembre de 2021)

"Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Prevención para coordinar e impulsar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en el Municipio de Bucaramanga."

ARTÍCULO TERCERO. Funciones en relación con las alertas tempranas emitidas por la defensoría del pueblo. Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar con la instancia nacional CIPRAT lo relacionado con la respuesta rápida.
- 2. Evaluar el impacto de las medidas adoptadas.
- 3. Recopilar información institucional y comunitaria para analizar la situación de riesgo advertida.
- **4.** Impulsar las medidas necesarias de reacción rápida para prevenir las violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario de las poblaciones mencionadas en este decreto, de conformidad con los riesgos advertidos por el Sistema de Alertas tempranas.
- **5.** Además de las anteriores funciones, tendrá las mismas funciones de la CIPRAT que les sean compatibles, las que desarrollará con enfoque territorial y los demás enfoques establecidos en el Decreto Nacional 2124 del 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Integrantes del Comité. Serán miembros del Comité Territorial de Prevención en el Municipio de Bucaramanga, quienes tendrán voz y voto:

- 1. El Alcalde del Municipio de Bucaramanga, o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El(La) Secretario(a) del Interior del Municipio de Bucaramanga.
- 3. El(La) Secretario(a) de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
- 4. El (La) Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, o quien haga sus veces, o su delegado(a).
- 5. El(La) Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, o su delegado(a).

Serán convocados como invitados:

- 1. El(La) Defensor(a) del Pueblo Regional o su delegado.
- 2. El(La) Procurador(a) Regional o su delegado.
- 3. El(La) Personero(a) Municipal o su delegado.
- 4. El (La) Director(a) de la Dirección Seccional Fiscalías o su delegado(a).
- 5. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Parágrafo primero. Podrán participar en las sesiones del Comité Territorial de Prevención las entidades que por orden constitucional y legal ejercen control y veeduría para el respeto y garantía de los Derechos Humanos, así como las entidades nacionales integrantes del CIPRAT a través de sus delegados con funciones de coordinación y articulación.

Parágrafo segundo. Cuando el Comité así lo determine, podrá invitar a las Secretarias, dependencias o Asesores del Municipio de Bucaramanga, así como otras entidades públicas o de naturaleza privada, del orden nacional, departamental, territorial, así como organizaciones internacionales, cuya presencia y participación se considere necesaria en la definición de acciones y programas para el cumplimiento de la estrategia de prevención.

Parágrafo tercero. Las delegaciones a las que se refiere este artículo, deben corresponder a funcionarios con capacidad de toma de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica. El Comité Territorial de Prevención del Municipio de Bucaramanga, contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el(la) Secretario(a) del Interior.

La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:





(22 diciembre de 2021)

"Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Prevención para coordinar e impulsar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en el Municipio de Bucaramanga."

- 1. Convocar a las sesiones cada vez que el Comité lo considere necesario, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
- 2. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por el Comité Territorial de Prevención.
- 3. Difundir los documentos técnicos generados por el Comité Territorial de Prevención.
- 4. Elaborar, previa solicitud del Comité, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
- 5. Las demás que le asigne el Comité Territorial de Prevención.

ARTÍCULO SEXTO. Quórum Deliberatorio y Decisorio. El Comité podrá deliberar con la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de tres de los miembros que participen en la sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sesiones. El Comité Territorial de Prevención del Municipio de Bucaramanga sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria, cuando se presenten situaciones cuya atención, intervención y contingencia lo ameriten, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga – Santander, a los 22 días de diciembre del 2021

PUBLÍQUESE

OS C**A**RDENAS REY de Muhicipal

Cesar Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico. Melissa Franco García – Secretaria del Interior. Aprobó: Aprobó:

Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Contratista

cho del Alcalde Camilo Quiñonez Avendaño - Subsecretario Jurídico COA. Revisó: Hernán Darío Thorrens Rojas - Abogado Secretaría del Interior Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas - Abogada Contratista Secretaría Jurídio

> Calle 35 N° 10 – 43 Čentro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia